



EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2020-00023

***CONSTANCIA:** El correo electrónico de dónde provino la solicitud de terminación alejito_1507@hotmail.es fue el registrado por el abogado en la plataforma SIRNA. Se deja constancia que el 24 de noviembre de 2020 se negó la solicitud de terminación porque la solicitud fue remitida desde el correo henryruiztorres2805@gmail.com que no corresponde al registrado por el abogado en SIRNA. No existen remanentes para otros procesos. Srvase proveer. San Gil, 04 de diciembre de 2020.*

JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil Santander, nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020)

En escrito que antecede presentado de manera electrónica por la parte demandante y coadyuvado por uno de los demandados, se solicita la TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, sin que haya lugar a condenar en costas por así haberse convenido, petición que resulta viable al tenor del Artículo 461 del C.G.P.

Atendiendo a que se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral 3 del artículo 116 del CGP, se ordenará el desglose del título valor en favor del demandado ESNEIDER IVAN PINEDA GOMEZ, con las constancias de ley.

En cuanto a la renuncia de los términos de ejecutoria, esta no será aceptada, teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 119 del C.G.P., como quiera que estos términos no se conceden en favor de las partes, sino es el tiempo requerido para que el acto tome firmeza.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Gil,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso ejecutivo **2020-00023**, adelantado en causa propia por el abogado **HENRY RUIZ TORRES**, en contra de **LINA MARIA PEREIRA RUEDA y ESNEIDER IVAN PINEDA GOMEZ**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Líbrense las comunicaciones respectivas.

TERCERO: No hay lugar a condena en costas.

CUARTO: ORDENAR que por secretaria se realice el desglose del título valor en favor del demandado ESNEIDER IVAN PINEDA



EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2020-00023

GOMEZ y con las constancias que ordena el numeral 3 del Art. 116 del C.G.P.

QUINTO: En firme este auto y surtido lo anterior archívese el encuadernamiento, previa las respectivas constancias en el sistema SIGLO XXI.

SEXTO: No aceptar la renuncia de los términos de ejecutoria de este auto, solicitada por la parte accionante por no cumplir con lo establecido en el artículo 119 C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Firmado Por:

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SAN GIL -
GARANTIAS, CON Y DEPURACION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e408ec9829acb4d991433382ca5be0c85de80f7aff2efd55b05
23eaf0c00fc36

Documento generado en 09/12/2020 03:42:27 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>